



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Informático

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 045 - 2024-MPC

Cusco, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 001-2024-MPC-OGA/DL/SJVO de fecha 22 de enero de 2024 del Jefe de Procedimientos de Selección; el Informe N° 52-2024-AL-LOG-OGA-MPC de fecha 05 de febrero de 2024 de la Asesora Legal de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 323-2024-OGA/MPC de fecha 06 de febrero de 2024 de la Directora de la Oficina General de Administración, el Informe N° 106-2024-OGAJ/MPC de fecha 14 de febrero de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

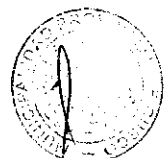
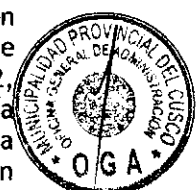
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En ese sentido, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 20 de la citada Ley, establece que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...) Asimismo, el artículo 43 del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 82-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 44. Declaratoria de Nulidad (...) 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...). Concordante con lo señalado en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, señala: "Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: (...) e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.";



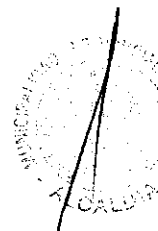


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

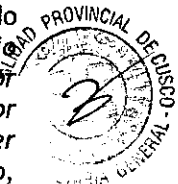
Que, en el artículo 29. del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...) 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (...)";



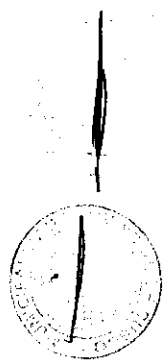
Que, en el artículo 6. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)";



Que, en el numeral 213.2 del artículo 213. del mismo cuerpo legal citado en el considerando precedente, establece: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. (...)";



Que, en fecha 29 de diciembre de 2023, se publicó la convocatoria del proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°57-2023-OEC/MPC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la adquisición de arena fina y gruesa para la obra de "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA ASOCIACION PRO VIVIENDA CRUZ VERDE - SECTOR CHINCHAYSUYO - SECTOR HUAMPAR T LA LOCALIDAD DE POROY, DISTRITO DE POROY - CUSCO - CUSCO";



Que, a través del Informe N° 001-2024-MPC-OGA/DL/SJVO de fecha 22 de enero de 2024, el Jefe de Procedimientos de Selección solicito evaluación e información técnico legal por posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección SIE N° 057-2023-OEC/MPC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), por el que concluye: "4.1 SE RECOMIENDA EVALUAR LOS POSIBLES VICIOS DE NULIDAD, del procedimiento de selección denominado SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 57-2023-OEC/MPC-1, PARA LA CONTRATACIÓN DEL BIEN: ARENA FINA Y GRUESA PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CRUZ VERDE- SECTOR CHINCHAYSUYO SECTOR HUAMPAR Y LA LOCALIDAD DE POROY, DISTRITO DE POROY - CUSCO - CUSCO, lo cual originaria que el presente procedimiento de selección deba ser retrotraído hasta la etapa de actos preparatorios (elaboración de las especificaciones técnicas por el área usuaria). (...)";

Que, mediante Informe N° 52-2024-AL-LOG-OGA-MPC de fecha 05 de febrero de 2024, la Asesora Legal de la Oficina de Logística en relación a la Nulidad de Oficio del procedimiento de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

selección Subasta Inversa Electrónica N° 057-2023-OEC/MPC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) recomienda: "4.1. De lo precedente, se toma en consideración la incurrancia en la causal establecida en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referida a la **contravención a las normas legales**, quebrantándose lo establecido en los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto del requerimiento, puesto que, el Área Usuaria responsable de la adecuada formulación del requerimiento debió considerar de manera objetiva y precisa las características (cantidad) para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta el objeto de la contratación, en consecuencia, se efectúe el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar por la inadecuada formulación del requerimiento. 4.2 Se remita el presente informe a la Dirección General de Administración, a fin que, como superior jerárquico, tome conocimiento, sugiriéndose se remita el presente informe conjuntamente con los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin que como máximo órgano de asesoramiento de la Entidad emita el informe y/o opinión legal para la prosecución del trámite correspondiente. (...)"



Que, con Memorándum N° 323-2024-OGA/MPC de fecha 06 de febrero de 2024, la Directora de la Oficina General de Administración solicita al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión legal con respecto a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa N° 057-2023-OEC/MPC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la ADQUISICIÓN DE ARENA FINA Y GRUESA para el PI "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CRUZ VERDE - SECTOR CHINCHAYSUYO - SECTOR HUAMPAR Y LA LOCALIDAD DE POROY - CUSCO - CUSCO";



Que, a través del Informe N° 106-2024-OGAJ/MPC de fecha 14 de febrero de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal la que precisa: "3.1 Es **PROCEDENTE** la declaración de **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 057-2023-OEC/MPC-1 para la adquisición de arena fina y gruesa, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CRUZ VERDE SECTOR CHINCHAYSUYO - SECTOR HUAMPAR Y LA LOCALIDAD DE POROY, DISTRITO DE POROY - CUSCO - CUSCO", al haber incurrido en causal de nulidad consistente en la **contravención de las normas legales**, reguladas en la norma del artículo 44 del TUO la Ley de Contrataciones del Estado. 3.2 La declaratoria de **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 057-2023-OEC/MPC-1 para la adquisición de arena fina y gruesa, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CRUZ VERDE - SECTOR CHINCHAYSUYO - SECTOR HUAMPAR Y LA LOCALIDAD DE POROY - CUSCO - CUSCO", se realizara hasta la etapa de la convocatoria, debiendo el área usuaria reformular el requerimiento y/o las especificaciones técnicas.(...);



Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 057-2023-OEC/MPC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la ADQUISICIÓN DE ARENA FINA Y GRUESA, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CRUZ VERDE SECTOR CHINCHAYSUYO - SECTOR HUAMPAR Y LA LOCALIDAD DE POROY, DISTRITO DE POROY - CUSCO - CUSCO", por haber incurrido en causal de nulidad consistente en la contravención de las normas legales, conforme a lo preceptuado en el artículo 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 057-2023-OEC/MPC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la ADQUISICIÓN DE ARENA FINA Y GRUESA, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CRUZ VERDE SECTOR CHINCHAYSUYO - SECTOR HUAMPAR Y LA LOCALIDAD DE POROY, DISTRITO DE POROY - CUSCO -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUSCO", a la etapa de Convocatoria, debiendo el área usuaria reformular el requerimiento y/o las especificaciones técnicas.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica, con la finalidad de que, conforme a sus atribuciones, inicie las acciones administrativas que correspondas, como consecuencia de la declaración de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 057-2023-OEC/MPC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la ADQUISICIÓN DE ARENA FINA Y GRUESA, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CRUZ VERDE SECTOR CHINCHAYSUYO - SECTOR HUAMPAR Y LA LOCALIDAD DE POROY, DISTRITO DE POROY - CUSCO - CUSCO", declarado por el Artículo Primero de la presente, conforme a lo regulado por el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N. 30225.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a: Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, Gerencia de Infraestructura y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO



LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO


Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL